



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 155 de 2020**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Noviembre 11 de 2020</b>
Inicio:	<b>09:08 horas</b>
Finalización:	<b>12:01 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Milena Catalina Barco Rojas contra el Departamento del Tolima – Secretaría Administrativa - Fondo Territorial de Pensiones; Radicación 73001-33-33-003-**2019-00095-00**;

La diligencia se llevó a cabo de forma semipresencial, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

**PARTE DEMANDANTE- Apoderada:** Janeth Cristina Gómez Catalán, identificada con C.C. 28.555.487 de Ibagué y T.P. 243.923 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [janeth.gomez05@gmail.com](mailto:janeth.gomez05@gmail.com) Cel: 3158861398

**PARTE DEMANDADA - Apoderada:** Lady Katherine Bernal Alvis identificada con C.C. 65.632.552 de Ibagué y T.P. 326.773 del C. S. de la Judicatura. Correo: [lakatebeal@yahoo.es](mailto:lakatebeal@yahoo.es)

**MINISTERIO PÚBLICO** - Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA**

El Despacho dispuso que no se recaudará el testimonio de la señora LUCERO GONZÁLEZ BARBOSA, quien compareció a la sede del Juzgado, como quiera que a quien se citó fue a la señora LUCERO ROJAS MOLINA.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**PARTE DEMANDANTE**

**Testimoniales:** En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a juramentar a los testigos y a recibirles su declaración en el siguiente orden:

### **Virtual**

*CELMIRA ACOSTA MOLINA identificada con C.C. 28.296.004, dirección: Manzana 13 Casa 7 Barrio Villa del Sol Intervención de minuto 12:28 a minuto 57:24 del archivo B3. 2019-00095 Cont. A.Pruebas-NYR (I)*

### **Presencial**

*JENNIFER CAROLINA BARCO identificada con C.C. 1.110.515.156, dirección: Manzana 13 Casa 1 Barrio Villa del Sol Intervención desde la hora 1:25:24 a hora 1:48:36 del archivo B3. 2019-00095 Cont. A.Pruebas-NYR (I)*

*CARLOS ANDREY TORRES CRUZ identificado con C.C. 1.110.580.982, dirección: Manzana 11 Casa 15 Barrio Villa del Sol Intervención de hora 1:53:15 a hora 2:13:44 del archivo B3. 2019-00095 Cont. A.Pruebas-NYR (I)*

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte:** En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a juramentar a la demandante y a recibirle su declaración:

*MILENA CATALINA BARCO ROJAS identificada con C.C. 1.110.526.871, dirección: Manzana 13 Casa 1 Barrio Villa del Sol. Intervención a partir de la hora 2:17:50 del archivo B3. 2019-00095 Cont. A.Pruebas-NYR (I) a la hora 2:51:28 del archivo B3. 2019-00095 Cont. A.Pruebas-NYR (I)*

**AUTO:** Teniendo en cuenta que ha sido debidamente incorporadas todas las pruebas decretadas en el asunto sub examine y que las documentales fueron puestas en conocimiento de las partes sin reparo alguno, el Despacho da por finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### **2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

*Glosa: El Despacho deja constancia que al verificar el registro audiovisual de la audiencia para levantar esta acta, se evidenció que por problemas técnicos durante el curso de la audiencia, la señora jueza no escuchó completas algunas respuestas de la testigo CELMIRA ACOSTA MOLINA y a partir de la incorrecta percepción de una de tales respuestas y bajo la convicción de haberla escuchado correctamente, luego hizo una última pregunta a la demandante en su interrogatorio, aspecto que será tenido en cuenta y corregido al momento de analizar las pruebas en la sentencia.*



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza